



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

# ESCANEO

DECRETO DE ALCALDIA N° 534 / 2014.

ZAPALLAR, 23 de Enero de 2014.

## VISTOS:

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

## CONSIDERANDO:

- Resolución Exenta N° 0362 de fecha 17 de Enero de 2014 emitido por la Directora del S.S. Viña del Mar-Quillota.
- Convenio Programa de Atención de Urgencia en Consultorio Generales Rurales, suscrito entre Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota e Ilustre Municipalidad de Zapallar, de fecha 09 de Diciembre de 2013.

## DECRETO:

**APRUEBASE CONVENIO "PROGRAMA DE ATENCION DE URGENCIA EN CONSULTORIO GENERALES RURALES"**, de fecha 09 de Diciembre de 2013, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA** e **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, según detalle:

En Viña de Viña del Mar, a 09 de Diciembre de 2013, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su **Directora Dra. Elba Margarita Estefan Sagua**, del mismo domicilio, en adelante "El Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, representada por su Alcalde Don **NICOLAS COX URREJOLA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".



**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Servicio de Urgencia Rural dependiente de ESFAM de Zapallar, cuyo objetivo es otorgar atención de urgencia y favorecer en términos de equidad a la población de las comunas rurales más pobres del país, durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso y oportunidad de la misma, que ha sido aprobado por resolución exenta N° 05 de fecha 04 de enero de 2013, y asignación de recursos señalados en correo electrónico del 02 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, DIVAP, que distribuye los recursos del Programa, en base a la Ley del presupuesto vigente 2013.

**TERCERA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la "Municipalidad", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR) en Cesfam Zapallar, desde el primero de enero del 2014 y hasta el 31 de diciembre del 2014.

Este servicio de Urgencia Rural deberá mantener el horario y contar con la dotación de personal que indiquen las orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas por el MINSAL correspondientes a Modalidad SUR baja.

**CUARTA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de \$ 21.205.259.- (veintiún millones doscientos cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos), esta cifra no contempla el reajuste anual del presupuesto año 2014, pues aún no está decretado por el Ministerio de Salud, en el evento de producirse dicho reajuste, éste se incorporará mediante el correspondiente addendum del presente convenio.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del ministerio de Salud, en 12 cuotas, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuantías de la cuota anterior. La cuota correspondiente se transferirá a más tardar el día 30 de cada mes.

En el evento que los recursos financieros sean transferidos al Servicio en una fecha posterior al mes de enero 2014, el servicio transferirá las cuotas acumuladas.

Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y siguientes, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

- Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia SUR  
N° de consultas médicas realizadas en SUR mes/N° de población inscrita en PSR.  
Medio Verificador: REM serie A8, sección F.
- Indicador 2: Procedimientos médicos y de enfermería SUR  
N° procedimientos médicos y de enfermería realizados en SUR  
Medio Verificador: REM 18 secciones D (misceláneos)



- Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SUR  
N° traslados a UEH desde SUR mensual/ N° total de atenciones mensual en SUR\*100  
Medio Verificador: REM serie A8, sección M
- Indicador 4: Certificado de Dispositivo.
- Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota"

La información deberá ser enviada al referente del Programa del Servicio de Salud Dra. Rayen Gac Delgado enviado a correo electrónico [rayen.gac@redsalud.gov.cl](mailto:rayen.gac@redsalud.gov.cl) o a quien la subrogue y el indicador 4 también debe ser enviado al correo electrónico de [jorge.vergara@redsalud.gov.cl](mailto:jorge.vergara@redsalud.gov.cl)

**QUINTA:** Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes emanadas del Ministerio de Salud y este Servicio de Salud. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

**SEXTA:** En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.

**SEPTIMA:** El Servicio requerirá de la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República.

**OCTAVA:** El Servicio verificará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

**NOVENA:** El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a Dra. Rayen Gac Delgado, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECIMA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

**UNDECIMA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y un en el de la I. Municipalidad.

**DUODECIMA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

**PERSONERÍA:** La facultad y personería de la Dra. Elba Margarita Estefan Sagua, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están convenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2004 y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud. La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar Sr. Nicolás Cox Urrejola, consta en el Rol N° 320/12, del 30 de Noviembre de 2012 del Tribunal Electoral de Valparaíso.

**FOTOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

C: DECRETOS / Convenios / D. A. 534.2014..

**DISTRIBUCION:**

1. Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.
2. Oficina de Transparencia.
3. Administración y Finanzas.
4. Depto. de Salud.
5. ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.



SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

## CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

(Programa de Atención de Urgencia en Consultorio Generales Rurales)

En Viña del Mar, a 09 de diciembre de 2013, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **DRA. ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGUA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Germán Riesco N° 399, representada por su Alcalde **DON NICOLAS COX URREJOLA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".



**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Servicio de Urgencia Rural dependiente de CESFAM de Zapallar, cuyo objetivo es otorgar atención de urgencia y favorecer en términos de equidad a la población de las comunas rurales más pobres del país, durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso y oportunidad de la misma, que ha sido aprobado por resolución exenta N° 05 de fecha 04 de enero de 2013, y asignación de recursos señalados en correo electrónico del 02 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, DIVAP, que distribuye los recursos del Programa, en base a la Ley del Presupuesto vigente 2013.

**TERCERA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la "**Municipalidad**", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR) en CESFAM Zapallar, desde el primero de enero del 2014 y hasta el 31 de diciembre del 2014.

Este Servicio de Urgencia Rural deberá mantener el horario y contar con la dotación de personal que indiquen las orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas por el MINSAL correspondientes a Modalidad SUR Baja.

**CUARTA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de de **\$21.205.259 (veinte y un millones doscientos cinco mil doscientos cincuenta y nueve mil pesos)**, esta cifra no contempla el reajuste anual del presupuesto año 2014, pues aún no está decretado por el Ministerio de Salud, en el evento de producirse dicho reajuste, éste se incorporará mediante el correspondiente addendum del presente convenio.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 12 cuotas, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. La cuota correspondiente se transferirá a más tardar el día 30 de cada mes.



En el evento que los recursos financieros sean transferidos al Servicio en una fecha posterior al mes de enero 2014, el servicio transferirá las cuotas acumuladas.

Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y siguientes, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

- **Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia SUR**  
Nº de consultas médicas realizadas en SUR mes / Nº de población inscrita en PSR  
Medio Verificador: REM serie A8, sección F.
  
- **Indicador 2: Procedimientos médicos y de enfermería SUR**  
Nº de Procedimientos médicos y de enfermería realizados en SUR  
Medio Verificador: REM 18 secciones D (misceláneos).
  
- **Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SUR**  
Nº de traslados a UEH desde el SUR mensual / Nº total de atenciones mensual en SUR \*100  
Medio Verificador: REM serie A8, sección M.
  
- **Indicador 4: Certificado de Dispositivo**
  
- **Rendición financiera mensual** conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

La información deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico [rayen.gac@redsalud.gov.cl](mailto:rayen.gac@redsalud.gov.cl) o a quien la subroge y el indicador 4 también debe ser enviado al correo electrónico de [jorge.vergara@redsalud.gov.cl](mailto:jorge.vergara@redsalud.gov.cl)



**QUINTA:** Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo la "**Municipalidad**" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes emanadas del Ministerio de Salud y este Servicio de Salud. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

**SEXTA:** En caso de que la "**Municipalidad**" se exceda de los fondos destinados por el **Servicio** para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.

**SÉPTIMA:** El Servicio requerirá a la "**Municipalidad**" los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República.

**OCTAVA:** El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

**NOVENA:** El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a Dra. Rayen Gac Delgado, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro





del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

**DÉCIMA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 1º de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

**UNDÉCIMA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

**DUODÉCIMA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería de la **Dra. Elba Margarita Estefan Sagua**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud. La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar Sr. Nicolás Cox Urrejola, consta en el Rol N° 320/2012 del 30 de Noviembre del 2012 del tribunal electoral de Valparaíso.



D. NICOLAS COX URREJOLA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGU  
DIRECTORA  
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-  
QUILLOTA

DR. EMES/KN:GAF/CCC/hom

